



000001

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
PREVENCIÓN MEDICA DEL ECUADOR PREVEMEDSA S.A.

OTORGADA POR:

LOS SEÑORES:

ING. NANCY JUDITH NIAMA MORETA  
CHRISTIAN ESTEBAN MONTESDEOCA CORDOVA



CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: #COPIAS

(MLEA)

ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS TREINTA(1930)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su Titular, doctor Fernando Arregui Aguirre, mediante oficio número novecientos treintauno guión MSG (931-DDP-MSG) de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro otorgado por el doctor Marcos Suescum Guerrero, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Ingeniera Nancy Judith Niama Moreta y Christian Esteban Montesdeoca Córdova. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO.** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía "**PREVENCIÓN MEDICA DEL ECUADOR PREVEMEDSA S.A.**", contenida en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Ingeniera Nancy Judith Niama Moreta y Christian Esteban Montesdeoca Córdova. Los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad plenamente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, bajo las condiciones constantes en los presentes estatutos, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, reglamentos y demás legislación pertinente. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION.**- **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación, Nacionalidad.**- La compañía se denomina "PREVENCIÓN MEDICA DEL ECUADOR PREVEMEDSA S.A." de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, podrá





## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

establecer agencias sucursales dentro y fuera del Ecuador, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTICULO TERCERO: Artículo Tercero: Artículo Tercero:**

**Objeto Social.-** La Compañía tendrá por objeto social: a) Formar una RED SERVICIOS MEDICOS (LA RED); b) Realizar

compraventa, importación exportación de equipos, maquinarias,

partes, piezas y más materiales para equipamiento de hospitales,

clínicas, centros de salud y demás instituciones de asistencia

médica públicos y privados c) La importación, exportación,

distribución, comercialización, producción, invención y patente de

productos farmacéuticos, medicamentos, materia prima para la

elaboración de medicamentos, insumos e indumentaria médica, en

general toda clase de productos y equipos relacionados con la salud

humana; d) Prestación de servicios de asistencia médica pre-

hospitalario, primeros auxilios, a través de paramédicos y su

traslado en ambulancias de propiedad de la compañía, hasta clínicas,

hospitales, centros médicos, laboratorios, laboratorios de imagen,

ópticas, clínicas dentales, a los afiliados que tenga acceso a la RED,

pero no como una institución de medicina prepagada. Este servicio

se prestará a través de otras personas o instituciones especializadas

en cada ramo, pudiendo abrir consultorios médicos para su atención

de acuerdo a las necesidades del solicitante y de la compañía; e)

Comercializar los servicios descritos con las instituciones del literal

c) dentro y fuera del país y de manera ilimitada a través de la RED

con un costo de preferencia para los afiliados ya sea de manera

individual o familiar; f) Realizar contratos corporativos con

instituciones bancarias y/o de crédito para débitos de cuentas de

ahorro o de tarjetas de crédito; g) La administración de cartera de



clientes propios y de terceras personas; h) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar la contratación de personal bajo relación de dependencia laboral, mediante la prestación de servicios profesionales sean civiles o mercantiles o por medio de mandatos, encargos o figuras análogas de acuerdo a los requerimientos de la compañía, para lo cual se sujetará a la legislación ecuatoriana; i) La provisión de personal calificado, asesoría técnica, capacitación y entrenamiento para el mantenimiento y operación del equipo, herramientas, maquinarias y redes, en las distintas áreas de la industria y el comercio, de manera especial para el sector farmacéutico, hospitales, clínicas, laboratorios, etc. j) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías que tengan relación con el objeto social, pudiendo fusionarse con compañías existentes o constituirse como socio o accionista de nuevas compañías mercantiles y en general adoptar las figuras societarias legales. En general la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos relacionados con los servicios determinados, conforme a las leyes de la República del Ecuador, pudiendo suscribir contratos civiles o mercantiles con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior.

**ARTICULO CUARTO: Plazo De Duración.-** El plazo de duración de la presente compañía será de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá ampliar o reducir por resolución de la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:**

**Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$ 800,00) DOLARES, dividido en



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

OCHOCIENTAS acciones ordinarias y ~~nominativas de un valor~~ nominal de UN DOLAR (US\$ 1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO:**

**Títulos de Acciones.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la misma. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones de la compañía son libremente negociables, carácter que no admite ningún tipo de limitación. Mientras las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que podrán ser libremente negociados. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO: Anulación de Títulos.-** En

el caso de extravío o destrucción de una acción o de un certificado provisional, se procederá a anular el título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo documento serán de cuenta del accionista. **ARTICULO OCTAVO: Los Accionistas.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán los nombres de los titulares de las acciones así como también las transferencias de las mismas, su pignoración, prenda y en general cualquier gravamen que afecte su dominio. Tendrán la calidad de accionista, únicamente aquellos que consten registrados en este libro.

Los accionistas tienen todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO NOVENO: De la Administración.-** El



gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. Sus decisiones obligan a todos los accionistas, aún a aquellos que no asistieron a la reunión.

La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente. La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario como órgano de fiscalización. **ARTICULO DECIMO:**

**De la Junta General.-** La Junta General de Accionistas está constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará de Secretario el Gerente. Los accionistas podrán concurrir a Junta General por medio de representantes. Tal representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente con la indicación de la Junta o Juntas para las que se confiere la autorización, sin perjuicio que se presente poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las**

**Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que se realizará con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá expresar el día, fecha, hora, lugar e indicación de orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria. Toda resolución sobre asuntos no determinados en el orden del día será nula. Se deberá convocar de manera especial e individual al Comisario de la compañía para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**





000004

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

**Atribuciones de la Junta General de Accionistas.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las establecidas en la ley o el presente estatuto, las siguientes: **UNO.**- Nombrar y remover libremente al Presidente y al Gerente, y fijar sus remuneraciones; **DOS.**- Designar y remover libremente al Comisario principal y suplente de la compañía así como al Auditor Externo en caso que la compañía lo requiera, y fijar sus remuneraciones; **TRES.**- Conocer y aprobar las cuentas, los balances y los estados financieros; los informes de los administradores, de los comisarios, y de los auditores externos cuando los haya, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; **CUATRO.**- Resolver acerca de la distribución de utilidades; **CINCO.**- Resolver acerca de la emisión de obligaciones; **SEIS.**- Resolver sobre la adquisición o amortización de las acciones; **SIETE.**- Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o reactivación de la Compañía y acordar la prórroga del contrato social; **OCHO.**- Resolver la disolución y liquidación de la compañía, nombrar un liquidador principal y un suplente, y fijar la retribución de los liquidadores; **NUEVE.**- Resolver acerca del aumento y la disminución del capital de la compañía; **DIEZ.**- Acordar toda reforma del contrato social e interpretar de manera obligatoria sus disposiciones; **ONCE.**- Autorizar el gravamen, enajenación o compra de bienes inmuebles por parte de la compañía; **DOCE.**- Dictar, con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crea convenientes; **TRECE.**- Todas las demás autorizadas por la Ley, el presente estatuto y las no encomendadas a otro órgano de administración. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Clases de Juntas Generales.**- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las



Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para resolver sobre los asuntos determinados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto señalado en la convocatoria. Las Extraordinarias son aquellas que son convocadas en cualquier tiempo según las necesidades de la compañía. En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de las Juntas Generales Universales, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Junta General Universal.-** La Junta General Universal podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Del Quórum de constitución.-** La Junta General de Accionistas en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando los concurrentes representen al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de no cumplir el quórum indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Quórum Especial.-** Para que la Junta General se instale para deliberar sobre el aumento o

118



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. En caso de ser necesario, en tercera convocatoria podrá instalarse la sesión con los accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días desde la fecha señalada para la primera reunión. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Quórum de resolución.-**

Las resoluciones se tomarán, con las excepciones puntualizadas en la ley, por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: De las Actas.-** La compañía

deberá llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General. Las actas serán escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma reunión a la que se refiere o dentro de los quince días posteriores a ella. Las observaciones que se haga al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizarlas. Del mismo modo se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **ARTICULO DECIMO**



**NOVENO: Del Presidente.**- La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General, que podrá ser o no accionista de la compañía. Durará Dos años en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y continuará ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o incapacidad, será reemplazado por el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO: Atribuciones y deberes del Presidente.**- Le corresponde al Presidente de la compañía: **UNO.**- Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **DOS.**- Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deben ser resueltos por ella; **TRES.**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CUATRO.**- Suscribir las actas de las sesiones de Junta General; **CINCO.**- Reemplazar al Gerente, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva. En caso de ausencia o incapacidad definitiva ejercerá las funciones del Gerente por el tiempo que faltare para que concluya el tiempo para el que éste fue elegido; **SEIS.**- Las demás establecidas por la ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Del Gerente .**- La Compañía tendrá un Gerente elegido por la Junta General, que podrá ser o no accionista de la compañía. Durara Dos años en el desempeño de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será la autoridad ejecutiva en la administración interna de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Atribuciones y deberes del Gerente.**- Le corresponde al Gerente General de la compañía: **UNO.**- Convocar a las juntas generales de accionistas; **DOS.**- Actuar de Secretario en las juntas generales y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las mismas;





000006

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

**TRES.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CUATRO.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **CINCO.-** Ejercer todas las facultades que tienen los administradores según la Ley de Compañías; **SEIS.-** Dirigir la política administrativa y económico-financiera de la compañía realizando todos los actos y contratos de su administración ordinaria de acuerdo al giro de su negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la ley y en estos estatutos; **SIETE.-** Dirigir la política laboral de la compañía, contratar y remover al personal y fijar sus remuneraciones; **OCHO.-** Presentar a la Junta General de Accionistas en forma anual, dentro de noventa días de finalizado el ejercicio económico, un informe de sus labores y el balance económico, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y demás propuestas económico-administrativas que fueren necesarias; **NUEVE.-** Llevar correctamente los libros exigidos por el Código de Comercio y Ley de Compañías, así como los libros de correspondencia; **DIEZ.-** Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- **ONCE.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente, todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a los veinte mil dólares; **DOCE.-** Las demás determinadas en la ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Responsabilidad en la Administración.-** Tanto el Gerente como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas pertinentes. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**



**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De la Fiscalización.-** La Junta General designará un Comisario para que fiscalicen la administración de la compañía y cuiden que ésta se ajuste a las normas de la buena administración. Los comisarios tendrán todas las facultades y obligaciones previstas en la Ley de Compañías, los reglamentos y los presentes estatutos. Durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Deberá ser convocado especial e individualmente para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión. A los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente con la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Reparto de Utilidades y Ejercicio Económico.-** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones correspondientes al porcentaje de utilidades previsto en la ley para los trabajadores, a la formación de la reserva legal, y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. La Junta General podrá decidir la disolución anticipada de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la compañía entre en proceso de disolución y liquidación, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, hasta que la Junta General de Accionistas lo ratifique o designe otra persona y determine sus facultades especiales. La Junta General deberá, en todo caso, designar un liquidador suplente.

**ARTICULO VIGESIMO**



000007

**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**

**SEPTIMO.-** En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y demás legislación pertinente. **CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se integra de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración de capital:-----



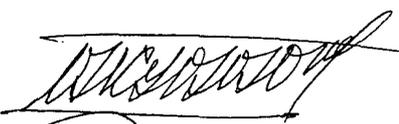
ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Nancy Judith Niama Moreta	400 ✓	400 ✓	150 ✓	50%
Christían Esteban Montesdeoca C.	400 ✓	400 ✓	150 ✓	50%
<b>TOTAL</b>	800 ✓	800 ✓	300 ✓	100%

art.  
142

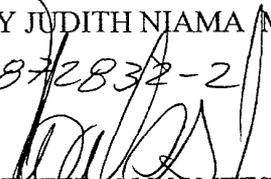
El capital social de la compañía se integra en numerario y de conformidad con lo establecido en el artículo Ciento sesenta y tres (163) Ley de Compañías vigente será depositado en una cuenta especial de INTEGRACIÓN DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de PREVENCIÓN MEDICA DEL ECUADOR PREVEMEDSA S.A., en uno de los bancos de la ciudad de Quito.- El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente. **CLAUSULA QUINTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Designase por el período de dos años a la señorita Ingeniera Nancy Judith Niama Moreta como Presidenta y al señor Luis Germán Forero Fonseca como Gerente

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

de la Compañía, por igual período. **CLAUSULA SEXTA:**  
**AUTORIZACION.-** Se autoriza a la Doctora María Fernanda Arregui Noboa para que realice todos los trámites legales necesarios en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Doctora María Fernanda Arregui Noboa, abogada con matrícula profesional número seis mil ciento noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- para su otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
ING. NANCY JUDITH NIAMA MORETA.

C.C. 170872832-2

  
CHRISTIAN ESTEBAN MONTESDEOCA CORDOVA.

C.C. 171223403-5.

  
ABOGADA CECILIA BUITRON HERMOSA.

Notaria Suplente Trigésima Novena Del Cantón Quito.



SUDBANK

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Quito, 10 de septiembre del 2004

Certificamos por medio del presente que hemos recibido de los señores:

CHRISTIAN MONTES DE OCA	US\$ 150,00
NANCY NIAMA MORETA	US\$. 150,00

Un total de **US\$300,00** (TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS); para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de:

**PREVENCION MEDICA DEL ECUADOR PREVEMEDSA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto como ésta sea constituida, para lo cual deberán presentar en el Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En el caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será entregado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Atentamente  
**BANCO SUDAMERICANO S. A.**  
*[Signature]*  
**BANCO SUDAMERICANO**  
 Firma Autorizada



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite:** 7018357

**Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** FORERO FONSECA LUIS GERMAN

**Fecha Reservación:** 16/07/2004

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PREVENCION MEDICA DEL ECUADOR PREVEMEDSA S.A.**  
Aprobado 1083462

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/10/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170872832-2

NIAMA MORETA NANCY JUDITH

NOMBRES Y APELLIDOS  
 NIAMA MORETA 1955

FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA/ QUITO TOMO PAG OCT  
 009- 0098 08105

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
 QUITO 1955

FIRMA DEL CEDULADO




IDENTIFICACION

EDNAT0E1A0A\*\*\*\*\* 8824R12242

NACIONALIDAD  
 SOLTERO NO.DACT.

ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR INC. DE EMPRESAS

INSTRUCCION  
 MANUZO NIAMA PROF.OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 MARIA PABLO JUDITH MORETA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 22/03/2015

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 22/03/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FOHIA No. 10447-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION

172 - 0446 NUMERO 1708728322 CEDULA

NIAMA MORETA NANCY JUDITH  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No 171223408-5

IDENTIFICACION DE  
MONTESDEOCA CORDOVA CHRISTIAN ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

08 JUNIO 1977

008 0306 06268 M

PICHINCHA/QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2242

SOETERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CESAR EMILIO MONTESDEOCA

LUCHA DEL PITAR CORDOVA

MANTA 02/07/2004

02/07/2016

TREN 0317871



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES EN NOVENEMBRE DEL 2002

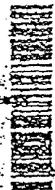
CERTIFICADO DE VOTACION

17 ESTADOS  
CECULA

MONTESDEOCA CORDOVA CHRISTIAN ESTEBAN

PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA

COMISARÍA DE LA JUNTA





000010

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mi, Ab. Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Suplente Trigésima Novena del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía Anónima Previsión Médica del Ecuador PREVEMEDSA S.A. que otorga Ing. Nancy Judith Niama Moreta y Christian Esteban Montesdeoca Córdova, firmada y sellada en Quito, a veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro.-



AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA SUPLENTE TRIGÉSIMA NOVENA DEL  
CANTÓN QUITO

---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO



**RAZÓN:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada PREVENCIÓN MEDICA DEL ECUADOR PREVEMEDSA S.A., celebrada en esta Notaria el veintisiete de septiembre del dos mil cuatro, tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ.3781 de fecha treinta de septiembre del dos mil cuatro, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a seis de octubre del año dos mil cuatro.-



Dr. Rafael Aguirre  
Notario Trigesimo Novena  
Quito - Ecuador



2004



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de septiembre del 2.004, bajo el número **3003** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PREVENCIÓN MÉDICA DEL ECUADOR PREVEMEDSA S.A."**, otorgada el veintisiete de septiembre del 2.004, ante la Notaria **TRIGÉSIMO NOVENA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031560**.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.

*[Handwritten Signature]*  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

